

## **ACUERDO N° 184.**

En la ciudad de La Rioja, a un (1) día del mes de Noviembre del año dos mil dieciséis, se reúne en Acuerdo Administrativo el Tribunal Superior de Justicia, con la Presidencia del Dr. Luis Alberto Nicolás Brizuela e integrado por el Dr. Claudio José Ana y por el Dr. Mario Emilio Pagotto, con la asistencia del Secretario Administrativo y de Superintendencia, Dr. Javier Ramón Vallejos, con el objeto de considerar y resolver lo siguiente:

### **APLICACIÓN DE LA LEY N° 9.607. NOTIFICACION ELECTRONICA.**

**VISTO:** La sanción de la ley N° 9.607, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia N° 11.229, de fecha 05 de Diciembre de 2014. **Y**

**CONSIDERANDO: QUE** por la citada ley se autoriza la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos, procedimientos y trámites judiciales y administrativos que se tramitan ante la Función Judicial de la Provincia con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que su equivalente en soporte papel (art. 1º). **QUE** entre los citados medios electrónicos se regula de modo particular la notificación electrónica, cuyo contenido deberá ajustarse a lo establecido para las notificaciones por cédula, y a cuyo fin las personas que intervengan en los procesos y procedimientos ante la Función Judicial deberán constituir domicilio electrónico, el cual se genera mediante la asignación de una casilla de correo electrónico emitida por la Dirección de Informática del Tribunal Superior de Justicia (Arts. 2º y 3º). **QUE** deberán practicarse en el domicilio electrónico, todas las notificaciones de resoluciones que deban efectuarse por cédula en el domicilio constituido, excepto en los casos de traslados y citación de

personas que no revisten el carácter de partes en el proceso y las que deban practicarse en el domicilio real (art. 4º). **QUE** por el art. 6º de la citada ley se dispone que el Tribunal Superior de Justicia reglamente la utilización de los medios electrónicos referidos en el art. 1º y dispondrá de su gradual implementación. **QUE** es atribución del Tribunal Superior de Justicia dictar reglamentos y Acordadas conducentes al mejor servicio de justicia (Ley Orgánica de la Función Judicial Nº 2425, art. 47, inc. 2º). **QUE** este Alto Tribunal considera que la notificación electrónica contribuirá grandemente a dotar de celeridad a los procesos judiciales, a la vez que permitirá ahorrar recursos humanos y materiales. **QUE** un exitoso aprovechamiento de las tecnologías de la información y de la comunicación (TIC's) por parte del sistema judicial no sólo es perfectamente posible en el campo de las comunicaciones, sino que se torna un imperativo de la hora. Del análisis del marco legal surge que hoy es posible su uso. Avanzar por esta senda permitirá no sólo un aumento de eficiencia, sino que a la par los operadores del sistema revalorizarán sus tareas al contar con herramientas que les permitan enfrentar la carga de trabajo. Ambos efectos (más eficiencia y revalorización de las propias tareas) redundarán, finalmente, en una relegitimación de la función jurisdiccional de cara a la sociedad, que hoy se presenta como una necesidad acuciante. **QUE** por las citadas normas y razones este Tribunal considera oportuno y conveniente aprobar el Reglamento para la implementación de la Notificación Electrónica, con su anexo instructivo elaborado por la Dirección de Informática de este TSJ. **QUE** para la implementación práctica y puesta en funcionamiento del sistema de notificación electrónica se delega en la Presidencia de este Cuerpo tal cometido. **POR ELLO, el Tribunal Superior de Justicia, RESUELVE:**

**1º.- APROBAR el REGLAMENTO DE LA NOTIFICACION ELECTRONICA que autoriza el art. 2º de la Ley N° 9.607, que forma parte del presente Acuerdo como Anexo I. 2º.- APROBAR los ANEXOS II TECNOLOGIAS Y SEGURIDAD DEL SISTEMA, III INSTRUCTIVO DEL SISTEMA DE NOTIFICACION ELECTRONICA PARA EL FUNCIONARIO JUDICIAL, y IV INSTRUCTIVO DE NOTIFICACION ELECTRONICA PARA EL LETRADO, que también forman parte del presente Acuerdo. 3º.- DEROGAR, en el ámbito de competencia de este Tribunal Superior, toda norma anterior que se oponga a la presente. 4º.- DELEGAR en la Presidencia de este Tribunal Superior la implementación práctica y la puesta en funcionamiento de la NOTIFICACION ELECTRONICA, cuyo Reglamento por este Acuerdo se aprueba. 5º.- DISPONER que el nuevo sistema de NOTIFICACION ELECTRONICA se aplique gradualmente, comenzando por los expedientes y procesos que tramitan ante el Tribunal Superior de Justicia, y cuando las condiciones operativas, materiales y de personal lo permitan, continuar su implementación en las Cámaras y Juzgados de todas las Circunscripciones Judiciales de la Provincia. 6º.- PUBLIQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia de La Rioja (artículo 6º de la Ley N° 9.607 y artículo 102º del Decreto-Ley 4044).Protocolícese y hágase saber.- Así lo dispusieron y firmaron por ante mí de lo que doy fe.-**

## **ANEXO I.**

### **REGLAMENTO DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRONICA QUE AUTORIZA EL Art. 2º DE LA LEY Nº 9.607.**

#### **TÍTULO I. ASPECTOS PROCESALES.**

**ARTÍCULO 1º.- Actos alcanzados:** Se notificarán en el domicilio electrónico todos los decretos, autos y sentencias que deban practicarse en forma personal o por cédula en el domicilio constituido, excepto en el caso de los traslados y citación de personas que no revisten el carácter de partes en el proceso, y las que deban practicarse en el domicilio real. Exceptuase, además, la notificación al imputado en el proceso penal (C.P.P. 151). En los casos exceptuados la notificación se practicará como está dispuesto en los Códigos Procesales Civil y Penal de la Provincia (artículo 4º de la Ley Nº **9.607**).-

**ARTÍCULO 2º.- Sujetos alcanzados:** Toda persona que litigue por derecho propio, o en ejercicio de una representación legal o convencional, deberá constituir domicilio electrónico como está dispuesto en el Art. 3º de la Ley Nº **9.607**.

También los peritos, síndicos y demás auxiliares que intervengan en el proceso, y a quienes en virtud de la ley deba notificarse algún acto procesal, tendrán la misma obligación de constituir domicilio electrónico.

Dicho domicilio electrónico consiste en una Casilla de Correo electrónico emitida por la Dirección de Informática, dependiente del

Tribunal Superior de Justicia. Este domicilio deberá denunciarse en la oportunidad establecida en el artículo 28º del Código Procesal Civil de la Provincia de La Rioja.-

**ARTÍCULO 3º.- Unificación de domicilio electrónico.** En los casos en que se registre más de un letrado por parte, se consideran notificados todos en el domicilio electrónico que se constituya como principal en el expediente.

**ARTÍCULO 4º.- Incumplimiento.** En caso de no constituir domicilio electrónico, las notificaciones que deban practicarse en el mismo, se tendrán por efectuadas en la Secretaría de actuaciones (cfr. Art. 3º, Ley Nº **9.607**). En este supuesto, las partes quedarán notificadas los días martes y viernes o el día siguiente hábil, si alguno de ellos no fuere computado como tal (C.P.C. 44º).-

**ARTÍCULO 5º.- Subsistencia del domicilio:** Este domicilio subsistirá para todos los efectos legales hasta la terminación del juicio o su archivo mientras no se constituya otro (C.P.C. 29º).

**ARTICULO 6º.- Momento en que opera la notificación.** La notificación se tendrá por cumplida el día y hora en que la comunicación ingrese al domicilio electrónico de la persona notificada (Art. 2º, Ley Nº **9.607**). Si el ingreso se produjere en día inhábil se tendrá por notificado el día hábil inmediato posterior.

**ARTÍCULO 7º.- Plazos.** Los plazos se computarán según la normativa procesal que corresponda.

**ARTICULO 8º.- Contenido de la cédula.** La cédula electrónica de notificación contendrá todos los datos exigidos por el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia para la cédula confeccionada en soporte papel, y será firmada digitalmente (Ley 9607, art. 5; C.P.C. 46º; Ley 9607, art. 2º). En caso de adjuntarse un documento deberá consignarse expresamente.

**ARTÍCULO 9º.- Procedimiento de la Notificación.** Las Cédulas Electrónicas (C.E.) serán confeccionadas y firmadas digitalmente por los funcionarios responsables conforme a la Ley Orgánica de la Función Judicial (LOFJ). Las Cédulas Electrónicas (C.E.) deberán despacharse o remitirse, simultáneamente, a todos los sujetos que correspondiere notificar, en forma inmediata o en el plazo de veinticuatro (24) horas de producido el acto jurisdiccional o procesal que deba notificarse.

Efectuada esta operación se imprimirá en soporte papel una (1) copia de la Cédula Electrónica, a la que se adjuntará una constancia de la fecha y hora de su realización, como también las partes que fueron notificadas, con sus domicilios electrónicos. Como prueba de la realización de la notificación, la Cédula Electrónica, y su constancia, se agregarán al Expediente.-

**ARTÍCULO 10º.- Cuestionamiento de la validez:** En caso que se cuestione la validez de la notificación cursada, será de aplicación, en lo pertinente, lo establecido por el artículo 55º, y concordantes del Código

Procesal Civil de la Provincia de La Rioja. A los fines establecidos por el artículo 131º de dicho Código, deberá requerirse al administrador del sistema de notificaciones electrónicas que produzca un informe circunstanciado de los antecedentes existentes en el servidor vinculados con la notificación cuestionada.

**ARTÍCULO 11º.- Notificación electrónica de Traslados.** Cuando la notificación electrónica conlleve un traslado, el letrado apoderado o patrocinante deberá acompañar, conjuntamente con las copias en soporte papel de la documentación para traslado, la misma documentación en soporte digital. Cotejada la copia en soporte papel con la copia en soporte digital, y certificada por el Secretario del Tribunal mediante firma digital, se adjuntará dicha documentación digital a la Notificación electrónica (C.P.C. 45, inc. a).-

## **TITULO II. ASPECTOS INSTRUMENTALES.**

**ARTÍCULO 12º.- Asignación de Domicilio Electrónico:**

**12.1)** El domicilio electrónico será la Casilla de Correo Electrónico que el Tribunal Superior de Justicia otorgue a través de la Dirección de Informática a cada uno de los abogados habilitados por el Consejo Profesional de Abogados y Procuradores de la Provincia de La Rioja.

**12.2)** El Tribunal Superior de Justicia (TSJ), a través de su Presidente, requerirá al Consejo Profesional de Abogados y Procuradores de La Rioja que remita en formato electrónico un archivo conteniendo los datos de los

matriculados (Nombre y Apellido, DNI, número de matrícula etc.), con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 3º de la Ley Nº 9607; el diseño de dicho archivo será especificado por la Dirección de Informática del Tribunal Superior de Justicia. Con ese archivo electrónico, que deberá respetar el formato indicado por el área técnica, se procederá a generar en forma automática las claves y contraseñas para cada profesional.

A partir de la información brindada por el Consejo Profesional de Abogados y Procuradores de La Rioja, la Dirección de Informática del TSJ procederá a la creación de las casillas de notificación personales, asignando un usuario y contraseña, siendo la identificación del usuario compuesta por el apellido del profesional y el número de matrícula (ej: garcia1731 para el matriculado 1731 del Consejo Profesional de Abogados y Procuradores de La Rioja).

**12.3)** Una vez asignados los domicilios electrónicos a los señores/as letrados/as se les comunicará dicha asignación mediante notificación judicial u otro instrumento idóneo y fehaciente que asegure la recepción de la comunicación por el destinatario. Efectuada esta comunicación, el letrado/a deberá comparecer ante la Dirección de Informática del Tribunal Superior de Justicia, ubicada en el subsuelo del Edificio de Tribunales en la Primera Circunscripción Judicial, calle Joaquín V. González 77, o en las Delegaciones del interior de la Provincia que se establezcan al efecto, a los fines de validar el domicilio electrónico asignado, mediante la comprobación de la identidad. Asimismo, el letrado deberá proveer un

correo electrónico alternativo a los fines del restablecimiento del domicilio electrónico ante la posibilidad de la pérdida de operatividad de éste.

**12.4)** A partir de la notificación judicial o de la recepción del otro instrumento idóneo y fehaciente, corre un plazo de diez (10) días hábiles para que los letrados/as concurren a efectuar la validación del domicilio electrónico. Vencido este plazo, sin que se cumpliera con el trámite precitado, las notificaciones al domicilio electrónico se tendrán por efectuadas en la Secretaría de actuaciones del tribunal actuante (Ley 9607, art. 3).

#### **ARTICULO 13º.- Acceso al Sistema de Notificación Electrónica.**

El acceso al domicilio electrónico será a través de un links disponible en la página Web de la Función Judicial de la Provincia de La Rioja.

Ello requerirá de un usuario y contraseña para el ingreso al mismo. Dicho sistema brindará una "bandeja de entrada" en donde ingresarán y residirán por el término de seis (6) meses las notificaciones electrónicas.

#### **ARTICULO 14º.- Responsables del despacho de la Notificación Electrónica.**

Los Secretarios de los órganos jurisdiccionales, y los funcionarios que de acuerdo a la ley deben notificar, serán las personas responsables de remitir, vía correo electrónico, la cédula de notificación al domicilio electrónico constituido en el expediente.

A los efectos de poder incluir, en el acto de notificar, la firma digital, la Autoridad de Registro del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja capacitará en el uso de ésta tecnología a los Secretarios, Prosecretarios y Jefes de Despacho que intervengan en el proceso de notificación.

**ARTICULO 15º.- Coexistencia del Sistema de Notificación Electrónica con el sistema de notificación en soporte papel. Período de Prueba.**

La implementación por los organismos jurisdiccionales de la notificación electrónica será gradual, comenzando por los expedientes y procesos radicados ante el Tribunal Superior de Justicia.

Comenzará con un período de prueba del Sistema, durante un plazo que se establezca al efecto. En ese período, los supuestos de notificación electrónica, también se notificarán mediante cédula de soporte papel. A los efectos procesales, las notificaciones realizadas en soporte papel, tendrán pleno efecto legal.

Concluido el período de prueba, sólo se notificará por medio del sistema de notificación electrónica, con todos sus efectos legales.-

**ARTÍCULO 16º.- Disposición Transitoria-**

Las cédulas confeccionadas en soporte papel que hubieran sido presentadas antes de la entrada en vigencia del nuevo sistema, se librarán y diligenciarán a través de la Oficina de notificaciones.